



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/08/2020.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA QUE INTERPONGA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CONTRA DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

Con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII y 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción VI y 35, fracción XVIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 89, fracción XXXII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 8, 12, fracciones I, IV y XXXV, 18, fracciones IV, XIV, XVI y XXVI, y 32, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley reglamentaria, de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución, la cual podrá ejercitarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por el Organismo garante (INAI) que establece el artículo 6° de la Constitución, en contra de leyes de carácter local que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales.
2. Que el artículo 41, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 89, fracción XXXII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, otorgan a este Instituto facultades para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal y local, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales.
3. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 21, fracción VI y 35, fracción XVIII, establece la atribución del INAI para promover, entre otros, previa aprobación del Pleno, las acciones de inconstitucionalidad, en términos de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/08/2020.05

lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional, y las demás disposiciones aplicables.

4. Que el quince de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, respecto de la cual, este Pleno advierte que diversos artículos y omisiones detectadas en dicha Ley, son violatorios del orden constitucional.
5. Que, en términos de los artículos 12, fracción IV, y 18, fracciones IV, XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de manera no limitativa, en contra de los artículos 1, 4, 11, 20, 26, 37, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 88, 89, 92, 100, 103, 104, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero Transitorios, así como de las omisiones detectadas, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el quince de julio de dos mil veinte.

Por lo antes expuesto, y con base en las consideraciones de hecho y de derecho previamente referidas, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye al Director General de Asuntos Jurídicos, como representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que elabore el documento e interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de manera no limitativa, en contra de los artículos 1, 4, 11, 20, 26, 37, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 88, 89, 92, 100, 103, 104, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero Transitorios, así como de las omisiones detectadas, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el quince de julio de dos mil veinte.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/08/2020.05

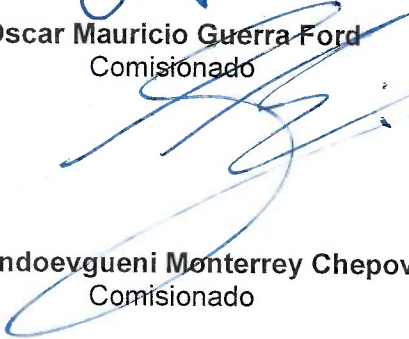
presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordaron, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Oscar Mauricio Guerra Ford con voto particular, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Francisco Javier Acuña Llamas, en sesión ordinaria celebrada el 11 de agosto de dos mil veinte, ante Evangelina Sales Sánchez, en suplencia del Secretario Técnico del Pleno con fundamento en los artículos 29, fracción XXXVII, y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado


Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada


Josefina Román Vergara
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/08/2020.05

Evangelina Sales Sánchez
Directora General de Atención al Pleno

Suscribe Evangelina Sales Sánchez, en suplencia por ausencia de Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 29, fracción XXXVII, y 63 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/11/08/2020.05, aprobado por unanimidad, en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el once de agosto de 2020.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Acción de Inconstitucionalidad contra la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco

Voto particular

Comisionado: Oscar Mauricio Guerra Ford

VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, INSTRUIR AL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA QUE INTERPONGA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CONTRA DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

La Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, publicada el 15 de julio de 2020, se integra de 104 artículos y 11 transitorios. Se impugnará el contenido de 26 artículos que representan el 25% del articulado de la Ley local, adicionalmente se impugnan 3 artículos transitorios que representan el 27 % de los mismos. Sobre la propuesta, se precisa que se coincide en su mayoría, únicamente se emite voto particular por lo que respecta el artículo 63, fracción XIV, como ya se ha hecho en ocasiones previas.

Se difiere en considerar contrario a la Ley General la inclusión del rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco considerada en la fracción XIV del artículo 63 de la Ley local.

Me parece que, si bien dicha figura no está considerada en la Ley General, lo cierto es que la Universidades de los Estados cuentan con documentos históricos relevantes, además de una vasta cantidad de expertos en el tema. Así la Universidad pueden desempeñar un papel importante en la materia, en particular al fungir como variable de continuidad durante los cambios de gobierno, así como para la preservación de documentos en las lenguas nacionales que se hablan en el Estado.

En este sentido, creo que debemos ser más respetuosos con la libertad y soberanía legislativa que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los Congresos Estatales, limitándonos a controvertir aquellos aspectos que sean contrarios a la Constitución o las Leyes o que constituyan un obstáculo en la debida implementación del marco jurídico archivístico.

En este sentido anuncio mi voto particular.

Oscar Mauricio Guerra Ford



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Acción de Inconstitucionalidad contra la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco

Voto particular

Comisionado: Oscar Mauricio Guerra Ford


Comisionado